

SG/FM/bvg

D. Fernando Murias Martín, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid), en funciones de Secretario General

C E R T I F I C O: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ORDINARIA celebrada, en primera convocatoria, el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA 1º.- Moción del Concejal Delegado de Bienestar, Educación e Inmigración a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, si procede, relativa a la Convocatoria especial de Subvención para el suministro eléctrico (código convocatoria: 2021/2021/3/640814/000)

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Bienestar, Educación e Inmigración que dice, literalmente, lo siguiente:

“La presente moción tiene por objeto realizar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas sociales para prevenir y paliar situaciones de vulnerabilidad social y pérdida de bienestar, derivadas del alto coste del suministro de energía eléctrica. Se adjunta las bases que regirán la presente convocatoria.

El crédito máximo destinado por parte de la Concejalía ascenderá a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 080 23100 480021, denominada “Ayudas Sociales”, presupuesto prorrogado 2020 para 2021.

El plazo para formular solicitudes se extenderá desde el día 22 al 29 de octubre de 2021, ambos inclusive. En las solicitudes se ha de incorporar la denominación de la subvención con el código de la convocatoria siguiente: 2021/2021/3/640814/000.

Propuesta que someto a la consideración y, en su caso, aprobación.

En Torrejón de Ardoz, Fdo. Rubén Martínez Martín. C.D de Bienestar, Educación e Inmigración. Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Ver fecha y firma al margen.

BASES REGULADORAS DE CONVOCATORIA ESPECIAL DE SUBVENCIONES PARA EL SUMINISTRO ELÉCTRICO, DEL AYTO. DE TORREJÓN DE ARDOZ

(CÓDIGO CONVOCATORIA: 2021/2021/3/640814/000)

La “pobreza energética” es la incapacidad de un hogar de satisfacer una cantidad mínima de servicio de energía para sus necesidades básicas, como mantener



la vivienda en condiciones de climatización adecuadas para la salud (no inferior a 18° C en invierno, o no superior a 25°C en verano), o garantizar la iluminación artificial adecuada según la estancia de la vivienda sin perjuicio para la salud, o asegurar cuidados y tratamientos a personas mayores, dependientes, discapacitados y/o enfermos. La precariedad energética está directamente relacionada con el precio del suministro eléctrico doméstico: a mayor precio más empobrecimiento de los hogares con menores recursos económicos. Y las consecuencias perjudiciales en el bienestar son variadas: temperaturas inadecuadas, incidencias sobre la salud física y mental (con posibilidad de mortalidad prematura de ancianos o enfermos), riesgo de endeudamiento, incremento de la pobreza, necesidad de tener que decidir entre abonar el recibo de la luz u otro gasto para cubrir necesidades esenciales (incluida la alimentación, pago de vivienda ...), etc.

Si bien a la fecha no existe estudios completos de pobreza energética en España, es patente el perjuicio, que en su bienestar, está soportando la ciudadanía, y en lo que respecta al objeto de esta convocatoria, la ciudadanía de Torrejón de Ardoz, como consecuencia del importante incremento que en los últimos meses, con periodicidad diaria, se produce en el coste del suministro eléctrico; elevado coste que está soportando directamente los/as vecinos/as de Torrejón de Ardoz, con mayor incidencia en personas en situación de vulnerabilidad social por su edad, dependencia o discapacidad, cuidado de menores, e insuficiencia de recursos económicos.

La subvención objeto de esta convocatoria se fundamenta en el art. 25.2 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye competencias a los municipios para la “Evaluación e Información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación riesgo de exclusión social.”, y en el art. 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que atribuyen competencias a los Municipios para la “Concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal”.

Son de aplicación:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.

Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.



Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de Subvenciones en el Ayto. de Torrejón de Ardoz, aprobado por la Corporación en sesión de 30 de noviembre de 2016 y publicadas en el BOCM nº 311, de 27/12/2016.

Artículo 1. Objeto

Las bases tienen por objeto convocar la concesión de ayudas económicas correspondiente al programa de ayudas sociales para prevenir y paliar situaciones de vulnerabilidad social y pérdida del bienestar, derivadas del consumo de energía eléctrica doméstica, en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el Ayto. de Torrejón de Ardoz, y Comunidad de Madrid para el desarrollo de la atención social primaria y otros programas de Servicios Sociales.

Artículo 2. Dotación presupuestaria

Las subvenciones que se conceden al amparo de esta convocatoria se financian con fondos de la Comunidad de Madrid y del Ayto. de Torrejón de Ardoz, correspondiendo su gestión al Ayto. de Torrejón de Ardoz, por lo que el gasto se imputará a la Aplicación Presupuestaria 080 23100 48001, presupuesto 2020 prorrogado, por importe de 300.000,00 € euros.

Artículo 3. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 4. Actuaciones objeto de subvención

Programa de ayuda al suministro eléctrico doméstico, en hogares con insuficiencia, inexistencia o escasos recursos económicos, se encuentran en situación de vulnerabilidad social, mediante el otorgamiento de ayudas directas.

Artículo 5. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, los titulares del contrato de suministro que formando parte de una unidad de convivencia cumplan los requisitos que se refieren a continuación.

A efecto de la presente convocatoria se considera “unidad de convivencia” a la persona (unidad unipersonal) o conjunto de personas (unidad pluripersonal) que constan empadronados en la vivienda destinataria del suministro eléctrico objeto de subvención, independientemente de la relación que entre ellas exista.

Para resultar beneficiario de la ayuda contemplada en esta convocatoria, se ha de cumplir con los siguientes requisitos:



El beneficiario solicitante de la ayuda ha de constar empadronado en la ciudad de Torrejón de Ardoz, con antigüedad mínima a 01/01/2011.

El suministro eléctrico debe prestarse en vivienda ubicada en Torrejón de Ardoz, que constituya la residencia habitual y permanente del beneficiario/solicitante de la ayuda, circunstancia que será acreditada a través del empadronamiento.

El beneficiario solicitante de ayuda deberá ser titular del contrato de suministro. A los presentes efectos se considerará como titular del suministro:

c.1 A la persona física que ha suscrito el contrato de suministro con la compañía suministradora.

c.2 A la persona física que tiene la vivienda arrendada. En supuesto de arrendamiento de vivienda en el que el contrato de suministro eléctrico ha sido suscrito por el arrendador, podrá ser beneficiario el arrendatario, previa acreditación de la obligación de pago, y efectivo abono, de las facturas generadas por el suministro eléctrico. Acreditará el carácter de arrendatario y obligación de pago con la presentación de contrato de arrendamiento vigente; el pago efectivo del suministro se acreditará con los recibos o facturas abonadas emitidas por arrendador u otro documento justificativo del gasto admisible en derecho.

Los ingresos de las personas empadronadas en la vivienda consten o no como titulares del contrato de suministro eléctrico, han de ser iguales o inferiores, a los límites que se indican en el Anexo I.

El beneficiario solicitante de la ayuda ha de haber realizado el efectivo pago del importe del suministro eléctrico correspondiente a las mensualidades de junio, julio, agosto y septiembre de 2021.

Esta ayuda es incompatible con la bonificación del suministro eléctrico, Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, y legislación concordante y cualquier otra ayuda concedida por el mismo objeto que la presente convocatoria.

Artículo 6. Cuantía

La ayuda consistirá en un pago único de 100,00 €. El importe de la ayuda se reducirá al 90% del coste real del suministro eléctrico en el periodo comprendido entre junio y septiembre de 2021, cuando éste sea inferior a 100,00 €. Para el cálculo del coste real, te tomará como referencia la suma de los importes de cada una de las facturas emitidas por la compañía suministradora y abonadas por el solicitante de la ayuda, por el suministro eléctrico doméstico prestado en este periodo.



Artículo 7. Convocatoria y solicitudes

La convocatoria a que se refiere las presentes bases será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto, por conducto de las Base Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dicha convocatoria será objeto de difusión electrónica a través de la página web del Ayto. de Torrejón de Ardoz: www.ayto-torrejón.es

Las solicitudes podrán ser presentada a través de sede electrónica (con certificado o dni electrónico) o presencialmente a través del Registro Municipal.

El plazo para solicitar las subvenciones al suministro eléctrico previstas en esta convocatoria será del 22 de octubre al 29 de octubre de 2021 (ambos inclusive). La solicitud deberá ajustar al modelo oficial aprobado con la convocatoria (Anexo II) y debe ir firmada por el titular del contrato de suministro (según definición del art. 5 c)). A dicha solicitud se incorporarán los siguientes documentos:

7.1) NIF o NIE, del solicitante de la ayuda.

7.2) Declaración jurada firmada por el solicitante, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos referido en el Anexo III. Los solicitantes, dado que se trata de una ayuda de carácter social, quedan eximidos de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente.

7.3) En unidades de convivencia pluripersonales, formulario de “Comunicación de Consulta de Datos”, (Anexo IV de la convocatoria) firmada por +todas las personas empadronadas en el domicilio del solicitante de la ayuda, mayores de 16 años.

7.4) Facturas emitidas por la compañía suministradora de electricidad correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, así como los correspondientes documentos acreditativos del abono de las mismas por el solicitante de la ayuda.

7.5) En los supuestos de que el solicitante sea arrendatario de la vivienda, constando el contrato de suministro eléctrico a nombre del propietario arrendador, contrato de arrendamiento de la vivienda.

7.6) Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) o certificado negativo correspondiente a 2020, de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años. La aportación de este documento únicamente será obligatoria, si concurre oposición a la consulta telemática de datos (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

7.7) Documento justificativo de la titularidad de la cuenta corriente designada por el



solicitante para el abono de la ayuda.

El incumplimiento de las obligaciones referidas anteriormente, la no presentación o presentación no ajustada a los exigido por la presente convocatoria, de esta documentación junto con la solicitud, será, sin más trámite, motivo de denegación de la ayuda.

Artículo 8. Instrucción

La instrucción de los expedientes relacionados con la concesión de las ayudas objeto de la convocatoria corresponde a la Concejalía de Bienestar del Ayto. de Torrejón de Ardoz. El proceso de concesión de la subvención se realizará mediante concurrencia competitiva.

En caso de que las solicitudes válidamente presentadas en el plazo establecido y que cumplan con los requisitos de la convocatoria, fueran superiores al número de ayudas que puedan ser aceptadas conforme el crédito presupuestario habilitado en esta convocatoria, se priorizará:

1º) Solicitantes cuyas unidades de convivencia estén integradas por víctimas de violencia de género, discapacitados (al menos el 33%) o grado de dependencia reconocido. Para la aplicación de este criterio, a las solicitudes deberán acompañarse los documentos siguientes:

Acreditación vigente como víctima de violencia de género, conforma la definición dada por la Ley 5/2005 de 20 de diciembre, Integral contra la violencia de género, bien porque exista medida de protección en favor de la mujer (recogida en sentencia condenatoria, orden judicial de protección, resolución judicial acordando la medida cautelar y excepcionalmente Informe del Ministerio Fiscal en el que se ponga de manifiesto el carácter de víctima de género) o título habilitante de su condición de víctimas de violencia.

Unidad familiar en la que exista miembro con grado de dependencia reconocido, resolución acreditativa del reconocimiento emitida en aplicación de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Unidad familiar en la que existe miembro con grado de discapacidad del 33% o superior, certificado de discapacidad.

2º) Si aplicado el criterio anterior, el número de solicitudes que cumplen requisitos excedieran el número de ayudas a conceder según el presupuesto asignado, tendrán preferencia aquellas solicitudes referidas a unidades de convivencia con menor capacidad económica: se establecerá un orden de menor a mayor ingresos, hasta donde alcance el presupuesto.

La valoración de las solicitudes será realizada por técnico de los servicios sociales municipales, y la misma se reflejará en informe propuesta de resolución en el que se



incluirá, por bloques:

Solicitudes que cumpliendo con los requisitos exigidos por la convocatoria, resulten beneficiarias de la ayuda.

Criterios de prelación aplicado en su caso, y solicitudes beneficiarias por aplicación de estos criterios.

Solicitudes que no cumplen requisitos de la convocatoria y sobre las que se propone la denegación de la ayuda, y motivo.

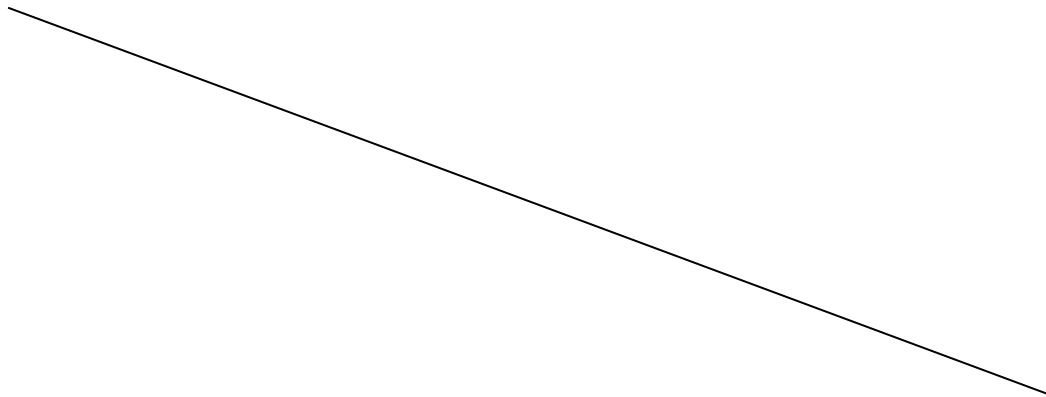
Artículo 9. Resolución y Recursos

La Resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas corresponderá a la Junta de Gobierno Local. Ésta incluirá la relación de los beneficiarios hasta el límite derivado del crédito presupuestario incluido en la convocatoria y la relación de solicitantes excluidos por no cumplir con los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención o porque el crédito presupuestario disponible no ha sido suficiente para cubrir todas las ayudas solicitadas. La Resolución será publicada en el Tablón Virtual de la Sede Electrónica del Ayto. de Torrejón de Ardoz.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Concejalía de Bienestar, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computándose tanto este como aquel del día siguiente a su publicación.

El plazo máximo de la publicación de la Resolución de concesión o denegación no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento de este plazo máximo sin dictar Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

En Torrejón de Ardoz, Rubén Martínez Martín. C.D de Bienestar, Educación e Inmigración. Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación. Ver fecha y firma al margen.



ANEXO I. LIMITES DE INGRESOS

(CÓDIGO CONVOCATORIA: 2021/2021/3/640814/000)

PERSONAS EMPADRONADAS EN EL DOMICILIO DEL SUMINISTRO	INGRESOS MÁXIMOS ANUALES
1 CONVIVIENTE	11.862,90 €
2 CONVIVIENTES	13.444,62 €
3 CONVIVIENTES	15.026,34 €
4 CONVIVIENTES	16.608,06 €
5 CONVIVIENTES	18.189,78 €
6 CONVIVIENTES	19.771,50 €

”

Para que conste así, firmo la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, hecha la salvedad del artículo 206 del R.O.F, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta,

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CVS).
Ver fecha y firma al margen.

BIENESTAR SOCIAL.- Expte.
INTERVENCIÓN
SAIC

